



IEE/CG/A060/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO COLIMA.

A N T E C E D E N T E S

I. El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN."

II. En la misma fecha del 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDIGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN."

III. Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamiento de la entidad.

IV. Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del

Acuerdo IEE/CG/A060/2024

Proyecto de Acuerdo Consulta Fuerza por México Colima.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

V. Mediante oficio FXMC/RP/IEE/081, de fecha 14 de febrero del 2024, signados por el C. Jesús Armando Ramírez, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Fuerza por México Colima, dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, plantea la siguiente consulta:

CONSULTA.

“Que en los días pasados se dieron a conocer por parte del Instituto Electoral los bloques de competitividad, en ese sentido por parte de la institución que represento para diputados fueron las siguientes:

En relación en ese mismo sentido es nuestra siguiente consulta.

1- En la hipótesis siguiente que se plantea en el bloque de competitividad baja y respetando los lineamientos de la paridad puede el partido político que represento empezar postulando hombre?

Acuerdo IEE/CG/A060/2024

Proyecto de Acuerdo Consulta Fuerza por México Colima.

Hipótesis:

SOLO BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA

DISTRITOS	Votación	SEXO
2	504	Hombre
6	539	Mujer
13	312	Hombre
1	373	Mujer
11	327	Hombre
14	282	Mujer

...”

VI. Con fecha 16 de febrero del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-152/2024 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remite el oficio en el que el Comisionado Suplente del Partido Fuerza por México Colima, formula la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogue la consulta respectiva.

VII. Con fecha 19 de febrero de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió oficio número IEEC/CAJ-P-13/2024, a la Consejera Mtra. Martha Elba Iza Huerta, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, mediante el cual le remite la consulta descrita en el Antecedente V de este documento, con la finalidad de revisar en Comisiones Unidas el criterio de respuesta a la consulta formulada.

VIII. Con fecha 23 de febrero de 2024, se llevó a cabo la reunión en Comisiones Unidas para analizar el criterio de respuesta de la consulta respectiva, estando presentes las CC. Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Dra. Ana Florencia

Acuerdo IEE/CG/A060/2024

Proyecto de Acuerdo Consulta Fuerza por México Colima.



Romano Sánchez y Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, integrantes de las Comisiones de Asuntos Jurídicos, y de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, respectivamente, la C. Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta de este Instituto, los CC. Lic. Juan Ramírez Ramos y Lic. Édgar Martín Dueñas Cárdenas, Consejeros Electorales y el C. Lic. Romeo Sebastián Cervantes Hernández, Director Jurídico de este Organismo Electoral.

IX. El 27 de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Asuntos Jurídicos llevó a cabo su Sexta Sesión Extraordinaria del año 2024, en la cual se aprobó, entre otros puntos, el relativo al proyecto de desahogo de la consulta formulada por el partido Fuerza por México Colima.

Una vez aprobado, el acuerdo respectivo fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser sometido al análisis, discusión y aprobación, en su caso de este Consejo General.

Con base a lo anterior, esta Comisión de Asuntos Jurídicos emite las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia,

Acuerdo IEE/CG/A060/2024

Proyecto de Acuerdo Consulta Fuerza por México Colima.

legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

Acuerdo IEE/CG/A060/2024

Proyecto de Acuerdo Consulta Fuerza por México Colima.

5ª.- Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”* Y por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el partido Fuerza por México Colima, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base

Acuerdo IEE/CG/A060/2024

Proyecto de Acuerdo Consulta Fuerza por México Colima.



rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

HIPÓTESIS PLANTEADA:

CONSULTA.

“Que en los días pasados se dieron a conocer por parte del Instituto Electoral los bloques de competitividad, en ese sentido por parte de la institución que represento para diputados fueron las siguientes:

Distrito Local	Votación de FXM en 2020-2021	%	Sexo	
3	2035	11.98257081	Mujer	Bloque de Competitividad Alta
15	1095	8.916938111	Hombre	
16	1339	8.502127119	Mujer	
10	1016	8.079522863	Hombre	
7	856	4.838618507	Mujer	
12	630	3.393665158	Hombre	Bloque de Competitividad Media
8	568	3.300982158	Mujer	
9	501	3.121884347	Hombre	
5	596	3.02108678	Mujer	
4	498	2.535383362	Hombre	
2	504	2.374222725	Mujer	Bloque de Competitividad Baja
6	539	2.235123367	Hombre	
13	312	2.040549379	Mujer	
1	373	1.986896074	Hombre	
11	327	1.948051948	Mujer	
14	282	1.351675214	Hombre	

En relación en ese mismo sentido es nuestra siguiente consulta.

1- En la hipótesis siguiente que se plantea en el bloque de competitividad baja y respetando los lineamientos de la paridad puede el partido político que represento empezar postulando hombre?

Hipótesis:

SOLO BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA

DISTRITOS	Votación	SEXO
2	504	Hombre
6	539	Mujer
13	312	Hombre
1	373	Mujer
11	327	Hombre
14	282	Mujer

...”

RESPUESTA:

De conformidad a lo previsto en el artículo 12, Capítulo IV, denominado “*Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos*” de los Lineamientos de paridad, establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas, en términos de los presentes lineamientos y que los distritos o demarcaciones donde el partido político haya obtenido la menor votación, no se asignen de manera exclusiva a un solo género.

Ahora bien, del supuesto que se plantea en la consulta, observamos que el Partido Fuerza por México Colima propone intercambiar de inicio a fin el orden de asignación de género en los distritos correspondientes al bloque de competitividad baja, cuyo bloque, de conformidad a los Lineamientos de Paridad, inicia con una postulación de MUJER (y en su hipótesis inicia con un Hombre) alternando el género de dicho bloque para terminar el último espacio que corresponde al Distrito 14 con un HOMBRE (y en su hipótesis ubican a una Mujer),

Acuerdo IEE/CG/A060/2024

Proyecto de Acuerdo Consulta Fuerza por México Colima.

observándose que en ambos casos tres postulaciones son para una mujer y tres son para un hombre dentro del mismo bloque.

Dicho lo anterior, podemos observar que existe incumplimiento a los Lineamientos de paridad, toda vez que no se justifica la flexibilización que se propone en cualquiera de los espacios, pues en su escrito no menciona que el o los casos concretos se deban a una reelección de una mujer; asimismo de conformidad a los Lineamientos multicitados, el artículo 11, inciso e) numeral 4, establece que, en principio, el orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, salvo que se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como con el resto de las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de Paridad.

Adicionalmente, de la hipótesis planteada se desprende que al colocar a una MUJER en la última posición del bloque de baja competitividad, ésta no se computaría para efectos de paridad; en todo caso, cuando la última demarcación de cualquiera de los bloques se asignara al género femenino, sería únicamente como resultado de la flexibilización de la alternancia al interior de los bloques por cuestiones de reelección consecutiva de mujeres, por lo que en dicho supuesto, si podría ser contabilizada para efectos del cumplimiento de las reglas de paridad, debiéndose cumplir como mínimo, con la paridad al interior del bloque de que se trate, e inclusive, pudiendo postularse más mujeres que hombres al interior de cada bloque, pero nunca más hombres que mujeres, así lo establece el artículo 9, inciso d) numeral 7 de los Lineamientos de Paridad. Dicho supuesto normativo tampoco se desprende de la consulta formulada, por ende, colocar a una MUJER en la última posición del bloque bajo, es contrario a los lineamientos en cita.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el partido Fuerza por México Colima, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

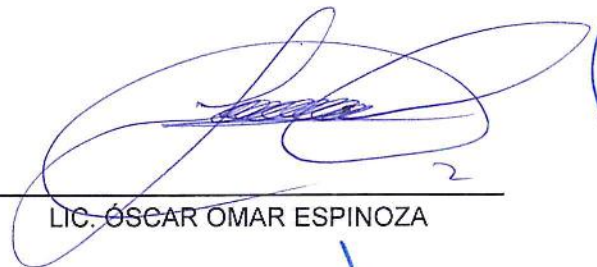
El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO



LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI



LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Acuerdo IEE/CG/A060/2024

Proyecto de Acuerdo Consulta Fuerza por México Colima.



CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES




MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ



LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS




DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ



LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A060/2024 del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro).



Acuerdo IEE/CG/A060/2024

Proyecto de Acuerdo Consulta Fuerza por México Colima.